



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05151.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 04 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En agosto de 2020 se contrató con ##### un servicio de Internet ADSL para la vivienda sita en Denia (Alicante). Se informó por parte de la compañía que podría solicitar una suspensión temporal del servicio por tiempo indefinido al tratarse de una 2ª vivienda en la que se acude los meses de verano y que durante este periodo de suspensión temporal, no se paga ningún importe. El 29 de noviembre se recibe un SMS reactivando el servicio. ##### refiere que tenía un periodo máximo de 90 días al año que no se le informó.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita:

1º Suspensión definitiva del servicio de la línea ##### sin coste alguno para mí.

2º La devolución de los importes cobrados de más correspondientes a los meses de septiembre de 2020 hasta marzo de 2021 por importe de 186,7 €.

3º La devolución del importe que se pagará en facturas de abril de 2021 que asciende a 11,96 € aproximadamente.

4º Indemnización por daños y perjuicios de 500 €.

Total: 698,68 €.

En el escrito con fecha 07/02/2022 se desglosa el importe total en 682,37 €.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que "La línea ##### fue suspendida temporalmente a petición del cliente con fecha 01/09/2020 hasta el 29/11/2020, desde el 30/11/2020 al 01/01/2021 y desde el 17/03/2021"

Comunidad de Madrid

Al 13/06/2021, el cliente tiene derecho a solicitar la suspensión temporal de los servicios por un periodo que no será menor de un mes ni mayor a 90 días por año natural. Si se desestima la **reclamación** formulada por #####, no procederá la devolución de los importes cobrados de más ni los daños y perjuicios. En el escrito del 8 de febrero de 2022 se ratifica lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR las pretensiones del reclamante ya que en el expediente no hay documentación alguna que demuestre el contenido de lo contratado telefónicamente y dichas pruebas no han sido ni solicitadas por el reclamante ni aportadas por el reclamando. Por lo que, ante la falta de prueba, se tiene que desestimar las pretensiones del reclamante.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los dos miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.